



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

## NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15073

DOMINGO 8 DE SETIEMBRE DE 2019

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 1156 y 1159-2019 DE/MGP.-** Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República Popular China y Brasil, en misión de estudios **2**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 288-2019-EF.-** Aprueban Lineamientos para la contratación del servicio de consultoría que proporcione soporte especializado para la gestión de inversiones, programa de inversión o cartera de inversiones **4**

**D.S. N° 289-2019-EF.-** Aprueban disposiciones para la incorporación progresiva de BIM en la inversión pública **6**

**D.S. N° 290-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros **7**

**D.S. N° 291-2019-EF.-** Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos dispuestos en el Decreto Supremo N° 027-2019-EF **8**

**D.S. N° 292-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales **9**

##### EDUCACION

**R.M. N° 446-2019-MINEDU.-** Autorizan viaje de delegación que participará en la XXXIV Olimpiada Iberoamericana de Matemática - Ibero 2019, a realizarse en México **12**

**R.V.M. N° 228-2019-MINEDU.-** Modifican cronograma establecido en las Bases del VII Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes - 2019 **13**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0568/RE-2019.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **13**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 558-2019-MTC/12.-** Otorgan a la empresa Lionel Air S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **14**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

##### TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Res. N° 089-2019-SUTRAN/01.1.-** Designan Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la SUTRAN **15**

**Res. N° 090-2019-SUTRAN/01.1.-** Designan Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN **16**

**Res. N° 092-2019-SUTRAN/01.1.-** Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la SUTRAN **16**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 002-2019-SERVIR/TSC.-** Precedente administrativo sobre nulidad de oficio de actos administrativos emitidos dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil **17**

**Res. N° 003-2019-SERVIR/TSC.-** Precedente administrativo sobre plazos de prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED **20**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 04841-R-19.-** Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **25**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 4065-2019.-** Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **26**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. N° 020-2019/MDA.-** Aprueban la Convocatoria N° 001-2019 del Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "El Pueblo lo Hizo" **26**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 366-2019/MDCH.-** Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **27**

**MUNICIPALIDAD  
DE INDEPENDENCIA**

**Acuerdo N° 000044-2019-MDL.-** Autorizan viaje de miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional del Concejo Municipal a Colombia, en comisión de servicios **28**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 480-MDSMP.-** Ordenanza que aprueba el Sorteo Tributario de Premios para los Contribuyentes Puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero **28**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 000271-MDSA.-** Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento **31**

**R.A. N° 000226-2019/MDSA.-** Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad **32**

**PODER EJECUTIVO**

**DEFENSA**

**Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República Popular China y Brasil, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1156-2019 DE/MGP**

Lima, 5 de setiembre de 2019

Visto, el Oficio N° 4534/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 4 de setiembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio V.100-024 de fecha 30 de mayo del 2019, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China ha informado al Secretario del Comandante General de la Marina, que de acuerdo a coordinaciones efectuadas con el Alto Mando Naval de dicha Armada, se ha considerado entre otros temas, incrementar el intercambio profesional y los cursos de capacitación entre Oficiales de ambas Armadas; asimismo, hace de conocimiento que la Oficina Internacional de Cooperación Militar (OIMC) remitirá al Ministerio de Defensa del Perú, la invitación respectiva para que Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, participen en el Programa de Comando y Estado Mayor Naval y en el Programa de Defensa y Estudios Estratégicos, durante el periodo lectivo del 1 de setiembre del 2019 al mes de julio del 2020;

Que, con Oficio Múltiple N° 00496-2019-MINDEF/SG de fecha 11 de junio del 2019, la Secretaria General del Ministerio de Defensa hace de conocimiento al Secretario del Comandante General de la Marina, que ha recepcionado la Carta N.V.EMBACHN-WZ-017/2019 del Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Popular China en Lima, de fecha 27 de mayo del 2019, mediante la cual remite al Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, el Plan de Cupos y Cursos para Personal Militar a Capacitar de Perú en China del 2019-2020, considerando entre otros, el Programa de Defensa y Estudios Estratégicos, a realizarse en la Escuela Internacional de Estudios de la Defensa de la Universidad de Defensa Nacional, ubicada en la Ciudad de Beijing, República Popular China, del 1

de setiembre del 2019 al 30 de julio del 2020; asimismo, ha solicitado se proponga a un (1) candidato para que participe en el referido programa;

Que, por Oficio N° 1115/52 de fecha 20 de agosto del 2019, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Navío Alex ARRIARAN Schaffer, para que participe en el mencionado programa; lo que permitirá capacitar a Oficiales en instituciones extranjeras, con la finalidad de proveer capacitación profesional con experiencia significativa en la toma de decisiones y planteamiento estratégico relacionado a la seguridad y defensa nacional, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional y acceder a nuevas competencias, nociones y experiencias, que contribuyan a elevar el nivel profesional del Oficial designado, para luego ser aplicado en beneficio de la Institución;

Que, con fecha 2 de setiembre del 2019, el referido Oficial Superior ha recibido comunicación electrónica del Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República Popular China en Lima, que la Universidad de Defensa Nacional de dicho país, ha separado el pasaje aéreo de traslado de ida, para el 9 de setiembre del 2019;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 11 de setiembre al 31 de diciembre del 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 30 de julio del 2020, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, conforme a lo indicado en los documentos mencionados en el primer y segundo considerando, los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación, serán proporcionados por la República Popular China; por lo que debe otorgarse Compensación Extraordinaria Mensual hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde al lugar de destino, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF; que establece el porcentaje máximo de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero en caso de Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado con financiamiento parcial;

Que, de acuerdo con el Documento N° 182-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, los gastos por concepto de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso c) del Artículo 7 del Reglamento

de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno dos (2) días después del programa, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Alex ARRIARAN Schaffer, CIP. 00958207, DNI. 43558032, para que participe en el Programa de Defensa y Estudios Estratégicos, a realizarse en la Escuela Internacional de Estudios de la Defensa de la Universidad de Defensa Nacional, en la Ciudad de Beijing, República Popular China, del 11 de setiembre del 2019 al 30 de julio del 2020; así como, autorizar su salida del país el 9 de setiembre del 2019 y su retorno el 1 de agosto del 2020.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:</b>	
¥ 43,482.54 / 30 x 20 días (setiembre 2019) x 20%	¥ 5,797.67
¥ 43,482.54 x 3 meses (octubre - diciembre 2019) x 20%	¥ 26,089.52
<b>Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)</b>	
¥ 43,482.54 x 1 compensación	¥ 43,482.54
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	
	¥ 75,369.74

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El pago por gastos de traslado de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 7.-** El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 9.-** El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES  
Ministro de Defensa

**1804546-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1159-2019 DE/MGP**

Lima, 5 de setiembre de 2019

Visto, el Oficio N° 4494/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 2 de setiembre del 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 394-2019 MGP/DGED de fecha 12 de junio del 2019, se nombró en Misión de Estudios en el País a Oficiales Superiores del grado de Capitán de Corbeta, entre otros, al Capitán de Corbeta Jonatán Víctor PINEDA Liza, al Capitán de Corbeta Oscar David VILDOSO Luque y al Capitán de Corbeta Oscar Enrique SALMÓN Sueyras, para que participen en el Programa de Comando y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, Año Académico 2019, con eficacia anticipada del 14 de enero al 13 de diciembre del 2019;

Que, con Oficio NC-50-COFA-ESGA-Nº 0596 de fecha 5 de agosto del 2019, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que como parte del desarrollo del referido programa, tiene previsto realizar un viaje de estudio internacional a las Ciudades de Río de Janeiro y Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 9 al 14 de setiembre del 2019, a fin de cumplir diversas actividades académicas;

Que, por Oficio Nº 1168/52 de fecha 26 de agosto del 2019, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Jonatán Víctor PINEDA Liza, del Capitán de Corbeta Oscar David VILDOSO Luque y del Capitán de Corbeta Oscar Enrique SALMÓN Sueyras, para que participen en el mencionado programa académico; lo que permitirá observar "in situ" los procesos que realiza la República Federativa de Brasil, en aspectos de gestión estratégica, seguridad, defensa, desarrollo nacional e investigación científica / tecnológica, con la finalidad de tener referencia regional de mejora, para evaluar la posibilidad de aplicarlos en los procesos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con el Documento Nº 188-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Jonatán Víctor PINEDA Liza, CIP. 00013031, DNI. 43308037, del Capitán de Corbeta Oscar David VILDOSO Luque, CIP. 01025132, DNI. 41448579 y del Capitán de Corbeta Oscar Enrique SALMÓN Sueyras, CIP. 01004220, DNI. 44263033, para que participen en el viaje de estudio internacional como parte del desarrollo del Programa de Comando y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, Año Académico 2019, a las Ciudades de Río de Janeiro y Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 9 al 14 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 15 de setiembre del 2019.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro - Sao Paulo (República Federativa de Brasil) - Lima  
US\$. 1,350.00 x 3 personas US\$. 4,050.00

Pasajes Terrestres: Río de Janeiro - Sao Paulo (República Federativa de Brasil)  
US\$. 50.00 x 3 personas US\$. 150.00

Viáticos:  
US\$. 370.00 x 3 persona x 6 días US\$. 6,660.00  
TOTAL A PAGAR: US\$. 10,860.00

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior designado más antiguo deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES  
Ministro de Defensa

1804546-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban Lineamientos para la contratación del servicio de consultoría que proporcione soporte especializado para la gestión de inversiones, programa de inversión o cartera de inversiones**

DECRETO SUPREMO  
Nº 288-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 345-2018-EF, tiene entre sus objetivos prioritarios dotar al país de infraestructura económica y social de calidad para incrementar los niveles de competitividad; y, generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas, incrementando para ello la eficacia en la inversión pública;

Que, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 238-2019-EF, señala que en el Estado Peruano, el enfoque de gerencia de proyectos no ha sido debidamente absorbido por el sistema; al no haber un claro alineamiento y una responsabilidad debidamente definida dentro de los ministerios, ocasionando retrasos en la ejecución de los proyectos;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, se han establecido las normas orientadas a maximizar el valor de los fondos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad, se cumplan los fines públicos y se logre un impacto positivo en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, resulta necesario aprobar lineamientos aplicables a las entidades para la contratación eficaz de consultorías que proporcionen el soporte especializado en la gestión de inversiones, programas de inversión o cartera de inversiones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto dictar lineamientos para la contratación del servicio de consultoría que proporcione soporte especializado para la gestión de inversiones, programa de inversión o cartera de inversiones, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Servicio de Consultoría).

### Artículo 2. Condiciones para la contratación del Servicio de Consultoría

2.1 Para la contratación del Servicio de Consultoría, las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cumplen con lo siguiente:

1. El monto de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones materia de gestión, prioritariamente comprendido en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2019-EF, debe ser igual o superior a S/ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles).

2. Contar con un órgano, unidad orgánica, programa, proyecto especial o cualquier otra forma de organización permitida en la normativa vigente, que tenga como mínimo las siguientes funciones:

a. Gestionar de manera integral los contratos a su cargo.

b. Aprobar los estudios técnicos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

c. Emitir las opiniones o aprobaciones necesarias para el diseño o la implementación del proyecto.

3. Suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Abastecimiento, un convenio de encargo de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección.

2.2 En caso la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones sea inferior al monto establecido en el inciso 1 del párrafo 2.1, el Titular de la Entidad, o quien éste delegue, autoriza la contratación del Servicio de Consultoría siempre que determine que resulte estratégico para el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad.

### Artículo 3. Aspectos del Servicio de Consultoría

El soporte especializado requerido a través del Servicio de Consultoría puede involucrar las fases de formulación, evaluación, ejecución u operación y mantenimiento, según corresponda, que incluye, entre otros, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Apoyar en la planificación, organización y gerenciamento de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones.

2. Efectuar el control y seguimiento de los procesos involucrados, tales como el desarrollo de la formulación del proyecto de inversión; la administración de contratos; gestión de programación, de desempeño, de costos, de cambios; alcances, entre otros.

3. Proponer metodologías, herramientas, técnicas, procesos y acciones para la gestión de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones y, de ser el caso, su estandarización.

4. Asistir en la gestión de riesgos y oportunidades, emitiendo reportes y alertas relacionadas con la gestión de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones.

5. Asistir en actividades de evaluación de estudios técnicos, aprobación de expedientes técnicos, modificaciones contractuales y selección de proveedores, entre otros.

6. Evaluar la estructura orgánica del órgano, unidad orgánica, programa, proyecto especial o cualquier otra forma de organización permitida en la normativa vigente al que hace referencia el inciso 2 del párrafo 2.1 del artículo 2 y, de ser el caso, formular recomendaciones de reorganización que coadyuven a otorgar mayor fluidez a la gestión de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones, así como proponer los roles y responsabilidades correspondientes.

7. Asistir en la implementación de herramientas adaptables y flexibles de gestión de documentos e información física y electrónica.

### Artículo 4. Reglas especiales para la selección materia de encargo

4.1 La Dirección General de Abastecimiento designa un comité de selección conformado por seis (6) miembros, según las siguientes condiciones:

1. Un (1) miembro del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside.

2. Un (1) miembro propuesto por la entidad encargante.

3. Un (1) miembro propuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

4. Tres (3) miembros con conocimiento especializado.

4.2 No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

4.3 La evaluación de la oferta técnica está a cargo de los miembros establecidos en el inciso 4 del párrafo 4.1.

4.4 Para evaluar las ofertas técnicas, el comité de selección, además de los factores de evaluación previstos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, también puede considerar los siguientes factores de evaluación:

1. Entrevista

2. Transferencia de conocimiento

4.5 Una vez otorgada la buena pro y previamente a su consentimiento, el comité de selección programa sesiones de retroalimentación con los postores que no fueron adjudicados con la buena pro, cuyos resultados se consignan en un acta. En dichas sesiones se invita a un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor.

### Artículo 5. Seguimiento a la ejecución contractual

El Ministerio de Economía y Finanzas realiza el seguimiento al Servicio de Consultoría.

### Artículo 6. Financiamiento

La contratación del Servicio de Consultoría se financia con cargo a los recursos de la entidad titular de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

### Artículo 7. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Bases Estándar

En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del Decreto Supremo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las Bases Estándar para la contratación del Servicio de Consultoría y establece requisitos particulares para la admisión y calificación de ofertas.

### Segunda. Proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas

La contratación de terceros para brindar apoyo en las labores a cargo de los órganos especializados para la gestión de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas, se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

## Aprueban disposiciones para la incorporación progresiva de BIM en la inversión pública

DECRETO SUPREMO  
N° 289-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales q) y t) del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como funciones formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia de inversión pública, privada y público-privada, así como elaborar principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que las entidades ejecutan las obras públicas considerando la eficiencia de los proyectos en todo su ciclo de vida; asimismo, señala que mediante decreto supremo se establecen los criterios para la incorporación progresiva de herramientas obligatorias de modelamiento digital de la información para la ejecución de la obra pública que permitan mejorar la calidad y eficiencia de los proyectos desde su diseño, durante su construcción, operación y hasta su mantenimiento;

Que, de acuerdo al inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, corresponde a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones emitir disposiciones para la adopción progresiva de las metodologías colaborativas de modelamiento digital de la información, a fin de mejorar la transparencia, calidad y eficiencia de la inversión pública;

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, contempla como Objetivo Prioritario 1: Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad, el cual a su vez considera como lineamientos de política, entre otros, formular y evaluar, o aprobar y ejecutar eficientemente las inversiones públicas así como asegurar la sostenibilidad y el funcionamiento de la infraestructura económica y social (financiamiento, operación y mantenimiento) a través del fortalecimiento de capacidades en el sector público;

Que, asimismo el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, establece como una medida de política del mencionado Objetivo Prioritario, la incorporación progresiva de metodologías colaborativas de modelamiento digital de información para la construcción (BIM, por sus siglas en inglés) por el sector público en el marco del Plan BIM, el cual contempla la hoja de ruta y las medidas para su implementación;

Que, en ese sentido, la incorporación de BIM por las entidades y empresas públicas permitirá mejorar la calidad, eficiencia y transparencia de la inversión pública, mejorando la rentabilidad social y asegurando la adecuada gestión de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la adecuada provisión de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

Que, sin embargo, para que el uso de BIM se convierta en un mandato obligatorio en los procesos de inversión de todas las entidades y empresas públicas se requiere contar con una estrategia nacional de implementación progresiva que identifique adecuadamente las áreas estratégicas a ser desarrolladas o fortalecidas, establezca líneas de acción prioritarias y defina criterios para la aplicación de BIM a través de proyectos piloto;

Que, de acuerdo con ello resulta necesario establecer disposiciones para la incorporación progresiva de BIM en los procesos de inversión pública así como para la elaboración e implementación del Plan BIM Perú que debe definir la estrategia nacional para la implementación progresiva de la adopción y uso de BIM;

De conformidad con la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

Se establece disposiciones para la incorporación progresiva de BIM en los procesos de inversión pública de las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente norma se emplean las siguientes definiciones:

1. BIM (Building Information Modeling): Es un conjunto de metodologías, tecnologías y estándares que permiten formular, diseñar, construir, operar y mantener una infraestructura pública de forma colaborativa en un espacio virtual.

2. Plan BIM Perú: Es el documento de política que define la estrategia nacional para la implementación progresiva de la adopción y uso de BIM en los procesos de inversión de las entidades y empresas públicas, de manera articulada y concertada, y en coordinación con el sector privado y la academia.

3. Estándar BIM: Es el conjunto de acuerdos sobre cómo compartir e intercambiar información de manera estructurada y consistente entre todos los agentes involucrados en el desarrollo de una infraestructura pública, a lo largo del ciclo de inversión, fomentando el trabajo colaborativo e interdisciplinario.

4. Modelo BIM: Es la representación digital de los elementos de una infraestructura pública que incluye su geometría e información. Un modelo BIM puede generarse y/o gestionarse durante cualquier etapa y/o fase del ciclo de inversión.

5. Nivel de información o desarrollo: Son los grados de profundidad que puede tener tanto la información geométrica como no geométrica contenida en los elementos de los modelos BIM, según el estado de avance de la información de los modelos en que se requiera.

6. Plan de Ejecución BIM: Es el documento en el que se define cómo serán llevados a cabo los aspectos del modelado y gestión de la información de una infraestructura pública en particular.

### Artículo 3. Principios para la adopción y uso de BIM

La adopción y uso de BIM en los procesos de inversión pública se rige por los siguientes principios:

1. Eficiencia: Se debe asegurar que el BIM genere ahorros en el uso de los fondos públicos a lo largo del ciclo de inversión, en términos de reducción de sobrecostos y atrasos en la ejecución de la infraestructura pública, así como en un uso racional de recursos destinados a operación y mantenimiento.

2. Calidad: Las aplicaciones BIM deben garantizar que la infraestructura pública se ejecute acorde con los estándares de calidad y niveles de servicio en beneficio de la población.

3. Colaboración: La adopción y uso de BIM debe garantizar la máxima participación, comunicación e intercambio de información entre los diversos agentes



involucrados en el desarrollo de una infraestructura pública, en cada una de las diferentes etapas y fases del ciclo de inversión.

4. Transparencia: La adopción y uso de BIM debe hacer explícito las diferentes decisiones que toman todos los agentes involucrados en el desarrollo de infraestructura pública a lo largo del ciclo de inversión, así como la información que emplean para dicho fin.

5. Coordinación: La implementación de BIM debe promover e integrar la participación del sector público, sector privado y la academia a fin de garantizar las condiciones normativas e institucionales que faciliten su aplicación a nivel nacional y aseguren la sostenibilidad de su adopción y uso en el tiempo.

#### **Artículo 4. Criterios y articulación para la incorporación de BIM**

4.1 Para la incorporación de BIM en los procesos de inversión pública se aplican los siguientes criterios:

1. Progresividad: Su incorporación se efectúa de manera progresiva y ordenada a fin de que los requerimientos BIM sean comunes y homogéneos de acuerdo a las características y complejidad de la infraestructura pública.

2. Condiciones de la organización: Se toma en cuenta la experiencia en el uso de BIM así como los recursos técnicos y humanos con que se cuenta para su adopción y la gestión de la información generada.

3. Integralidad: Se orienta a incorporar información de la infraestructura pública desde sus fases iniciales a fin de asegurar la trazabilidad e idoneidad de la información para su posterior utilización en las demás fases del ciclo de inversión.

4. Características de la infraestructura: Se considera la complejidad de la infraestructura pública, el monto de inversión así como su modalidad de ejecución a fin de que la incorporación de BIM genere mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos destinados a la inversión.

4.2 Las disposiciones que se emitan para la aplicación de BIM en el sector público deben enmarcarse en lo previsto por el presente decreto supremo.

#### **Artículo 5. Aprobación e implementación del Plan BIM Perú**

5.1 El Plan BIM Perú tiene como propósito reducir los sobrecostos y atrasos en la ejecución de infraestructura pública, hacer más eficiente su operación y mantenimiento, así como propiciar la transparencia en los procesos de inversión pública.

5.2 El Plan BIM Perú contempla lo siguiente:

1. El diagnóstico de la aplicación de BIM, así como la construcción de una línea de base que permita el seguimiento de su aplicación y la medición de sus resultados.

2. Las líneas de acción y objetivos prioritarios para la aplicación progresiva de BIM.

3. La estrategia de implementación de estándares para el uso homogéneo de BIM.

4. La estrategia para el desarrollo de capacidades en el uso de BIM.

5. La estrategia para la estandarización de requerimientos BIM.

6. Los lineamientos para la incorporación de tecnologías habilitantes para el uso de BIM.

7. La estrategia para la creación de bibliotecas de objetos e intercambio de información.

8. Las metas para la adopción obligatoria de BIM.

9. La estrategia para la comunicación y difusión del uso de BIM.

5.3 El Plan BIM Perú es elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas y se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

5.4 El Ministerio de Economía y Finanzas establece espacios de participación y colaboración del sector público, privado y la academia en la elaboración del Plan BIM Perú y el seguimiento de su implementación, así como en el desarrollo de las líneas de acción que contempla el referido Plan.

#### **Artículo 6. Financiamiento**

Los gastos para la adopción y uso de BIM así como para la elaboración e implementación del Plan BIM Perú se financian con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 7. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1804998-2

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros**

**DECRETO SUPREMO  
N° 290-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2019-PCM, se aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Cultura a la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual comprende, entre otros, la transferencia de las funciones del citado Proyecto Especial a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieren realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de funciones que se efectúan entre las Entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Acta N° 4, la Comisión encargada del proceso de transferencia por cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú determinó el monto a ser transferido del Ministerio de Cultura a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Cultura y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 983-2019-EF/53.04, remite el costo para el financiamiento de la contratación de personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios - CAS;

Que, mediante el Informe N° D000173-2019-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable para gestionar una modificación presupuestaria en el nivel institucional, mediante una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 091-2019-PCM y de acuerdo al Acta N° 4 de la Comisión encargada del proceso de Transferencia por cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú; en virtud de

lo cual, mediante Oficio N° D002782-2019-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 9 203 391,00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Cultura a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 9 203 391,00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Cultura a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, para la implementación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 091-2019-PCM, según la parte considerativa de este Decreto Supremo, y de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	003 : Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Cultura - Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999 : Sin producto
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 936 100,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	267 291,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>9 203 391,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros - PCM
UNIDAD EJECUTORA	003 : Secretaría General - PCM
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999 : Sin producto
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 936 100,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	267 291,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>9 203 391,00</b>
	=====

#### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General

de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Cultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Ministro de Cultura

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1804998-3

### Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos dispuestos en el Decreto Supremo N° 027-2019-EF

#### DECRETO SUPREMO N° 291-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2019-EF se establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2019 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en el marco de lo establecido en los párrafos 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el párrafo 50.2 dispone que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional vinculados a las áreas de planeamiento gubernamental, defensa, previsión social, educación y comunicaciones han solicitado la modificación a los límites de incorporación de mayores ingresos públicos a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF con el objeto de atender gastos vinculados a sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de servicios a su cargo;

Que, asimismo, diversos Gobiernos Regionales cuentan con saldos de balance que provienen de transferencias realizadas en el marco de convenios celebrados en años anteriores asociados al Fondo de Estimulo al Desempeño, y requieren ser incorporados en el presente año fiscal para el cumplimiento de los compromisos asumidos en dichos convenios;

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar los límites máximos de incorporación de mayores



ingresos públicos establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1. Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos**

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, en el presupuesto institucional de los pliegos a que se hace referencia en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de este Decreto Supremo.

**Artículo 2. Responsabilidad**

Los Titulares de los pliegos bajo los alcances de este Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 3. Anexo**

Los Anexos que forman parte integrante de este Decreto Supremo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1804998-4

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 292-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal a), referido a las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el literal d), referido al pago de los derechos y beneficios correspondientes a los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y, en el literal e), referido al pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493,

Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944; asimismo, el párrafo 31.3 del artículo 31 señala que las mencionadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a solicitud de esta última;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 00725-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, refiere que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con los recursos necesarios para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de profesores y auxiliares de educación nombrados, y la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados, en virtud de lo cual, con Oficio N° 189-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a la citada transferencia de partidas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos mediante Memorando N° 982-2019-EF/53.04, ha determinado que el monto a transferir a favor de los Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 47 572 956,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de profesores y auxiliares de educación nombrados, y la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 47 572 956,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los literales a), d), y e) del párrafo 31.1 y el párrafo 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 47 572 956,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de profesores y auxiliares de educación nombrados, y la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	In Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 28 088 715,00

CATEGORÍA  
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la educación laboral y técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 864 241,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 16 620 000,00

**TOTAL EGRESOS 47 572 956,00**

**A LA: En Soles**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO : Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 28 088 715,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 15 906 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva

PRODUCTO 3000790 : Personal contratado oportunamente

ACTIVIDAD 5005877 : Contratación oportuna y pago de personal en instituciones educativas inclusivas, centros de educación básica especial y centros de recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 204 624,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 180 000,00

CATEGORÍA  
PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales  
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 168 440,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 93 000,00

CATEGORÍA  
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la educación laboral y técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 247 713,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 96 000,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del ciclo avanzado de la educación básica alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 886 652,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 279 000,00

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del ciclo intermedio de la educación básica alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 356 812,00  
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 66 000,00  
**TOTAL EGRESOS 47 572 956,00**

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego se detallan en los Anexos que forman parte de este Decreto Supremo, los mismos que son publicados en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

Anexo	Descripción
Anexo N° 1	Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados
Anexo N° 2	Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados
Anexo N° 3	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados
Anexo N° 4	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados

### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1804998-5

# Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## Suscríbete al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

# andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa  
información  
con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)



**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

## Somos lo que Ud. necesita y a todo COLOR...

# SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## EDUCACION

### Autorizan viaje de delegación que participará en la XXXIV Olimpiada Iberoamericana de Matemática - Ibero 2019, a realizarse en México

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 446-2019-MINEDU

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS, el Expediente Nº MPT2019-EXT-0153914, el Informe Nº 01163-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Oficio Nº 01180-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, y los Informes Nº 360-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC y Nº 401-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe Nº 00133-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Comité Organizador de la Olimpiada Mexicana de Matemática, cursan invitación a la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana, para participar en el evento denominado XXXIV Olimpiada Iberoamericana de Matemática - Ibero 2019, que se llevará a cabo del 11 al 19 de setiembre de 2019, en la ciudad de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos;

Que, mediante Carta de fecha 30 de julio de 2019, la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana comunica al Ministerio de Educación la relación de estudiantes y profesores seleccionados para formar parte de la delegación que participará en la Ibero 2019;

Que, la Olimpiada Iberoamericana de Matemática es un concurso entre jóvenes estudiantes de países iberoamericanos, cuyo objetivo primordial es estimular el estudio de las matemáticas y el desarrollo de jóvenes talentos en esta ciencia; así como, propiciar el intercambio de experiencias y para la profundización de la amistad entre los países participantes;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Educación para atender, con cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un cronograma para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el mismo que se aprueba mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 061-2019-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial Nº 328-2019-MINEDU, se aprobó el cronograma para la participación de las Delegaciones que nos representarán en los Concursos Educativos Internacionales a desarrollarse durante el año 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre los cuales se contempla la participación en la Ibero 2019;

Que, mediante Informes Nº 360-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC y Nº 401-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR señala que es necesario el viaje de la citada Delegación, toda vez que fortalecerá las competencias matemáticas; así como el desarrollo de otros aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica, además de potenciar el talento de nuestros estudiantes, contribuyendo así a su formación integral; asimismo, genera un impacto positivo

en el ámbito escolar, académico y en la sociedad peruana, por el reconocimiento que realiza el Estado Peruano a los estudiantes representantes de nuestro país en este evento de trascendencia internacional; de igual manera, manifiesta que el señor JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ (Profesor tutor y Jefe de Delegación) según programa de la referida olimpiada deberá asistir al citado evento del 11 al 19 de setiembre, mientras que los estudiantes y el otro profesor tutor deberán hacerlo del 13 al 19 de setiembre de 2019;

Que, con Informe Nº 00133-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de los estudiantes: JOSEPH DANIEL ALTAMIRANO PACHECO, MIJAIL LEONEL GUTIERREZ BUSTAMANTE, MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ y DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPIALAYA; y de los profesores: JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ y JONATHAN SAMUEL FARFAN VARGAS en la Ibero 2019, toda vez que fortalecerá sus competencias matemáticas, así como el desarrollo de otros aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional de la Educación Básica, además de potenciar el talento de nuestros estudiantes, contribuyendo así a su formación integral;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los cuatro (04) estudiantes y dos (02) profesores tutores a los que se hace referencia en el considerando precedente los cuales integran la Delegación que participará en la Ibero 2019, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos; los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General Nº 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva Nº 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ, profesor tutor y jefe de la Delegación que participará en la XXXIV Olimpiada Iberoamericana de Matemática - Ibero 2019, del 11 al 19 de setiembre de 2019, en la ciudad de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje de los estudiantes: JOSEPH DANIEL ALTAMIRANO PACHECO, MIJAIL LEONEL GUTIERREZ BUSTAMANTE, MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ y DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPIALAYA; así como del profesor: JONATHAN SAMUEL FARFAN VARGAS, para participar en la XXXIV Olimpiada Iberoamericana de Matemática - Ibero 2019, del 13 al 19 de setiembre de 2019, en la ciudad de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**Artículo 3.-** Los gastos por conceptos de pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026 - Programa Educación Básica para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

**ESTUDIANTES:**

**JOSEPH DANIEL ALTAMIRANO PACHECO**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 951,74

**MIJAIL LEONEL GUTIERREZ BUSTAMANTE**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 951,74

**MONICA FIORELLA MARTINEZ SANCHEZ**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 951,74

**DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPALAYA**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 951,74

**PROFESORES:**

**JESUS ABAD ZAPATA SAMANEZ**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 864,12

**JONATHAN SAMUEL FARFAN VARGAS**  
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 951,74

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1804505-1

## Modifican cronograma establecido en las Bases del VII Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes - 2019

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 228-2019-MINEDU

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 0181895-2019, el Informe Nº 00353-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe Nº 01084-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el artículo 42 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, reconocen la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 174-2019-MINEDU, se aprobaron las Bases del VII Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes - 2019; en cuyo subnumeral 7.1 del numeral 7 se establece el cronograma de las actividades que se llevarán a cabo en el marco del citado Concurso;

Que, mediante Oficio Nº 01470-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 00353-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, elaborado por la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, dependiente de la citada Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el cronograma establecido en el subnumeral 7.1 del numeral 7 de las citadas Bases, a

fin de posibilitar la inscripción de una mayor cantidad de docentes con buenas prácticas;

Que, asimismo, en el Memorandum Nº 00483-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente señala que la modificación propuesta alcanza a las siguientes actividades del cronograma: inscripción, evaluación de las prácticas docentes, publicación de resultados y ceremonia de premiación;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el cronograma establecido en el subnumeral 7.1 del numeral 7 de las Bases del VII Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes - 2019, aprobadas por Resolución Viceministerial Nº 174-2019-MINEDU; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"7. CRONOGRAMA, REQUISITOS E INSCRIPCIÓN****7.1. Cronograma****CUADRO Nº 1: Cronograma del VII CNBPD**

Nº	Actividad	Inicio	Fin
1.	Lanzamiento de convocatoria	21 julio	
2.	Inscripción	21 julio	03 octubre
3.	Evaluación de las Prácticas Docentes	04 octubre	23 octubre
4.	Publicación de resultados	28 octubre	
5.	Ceremonia de premiación	15 noviembre	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1804992-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0568/RE-2019

Lima, 19 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO**

Que, el Instituto de Altos Estudios Internacionales y de Desarrollo, DiploFoundation, el Centro de Ginebra para Políticas de Seguridad y el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación (UNITAR), invita a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a participar en el 46º Foro Internacional sobre Formación Diplomática (FDT), que se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 18 al 20 de setiembre de 2019;

Que, el referido Foro constituye un punto de encuentro entre autoridades de las Academias Diplomáticas y Centros de Entrenamiento Diplomático, a fin de reflexionar e intercambiar puntos de vista sobre temas de actualidad con el propósito de identificar las mejores prácticas para educar y formar a estudiantes en Diplomacia y Relaciones Internacionales;

Que, se estima importante la participación de la Subdirectora de Planes y Programas de la Academia

Diplomática del Perú en el 46º FDT, ya que tratará sobre "Diplomacia 4.0", tema que reviste especial interés y actualidad en la formación de los aspirantes al Servicio Diplomático;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 013-84-RE, Reglamento Orgánico De La Academia Diplomática Del Perú, y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 053-2018-RE, Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Catherine Grace Vennard Zapata, Subdirectora de Planes y Programas de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 18 al 20 de septiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192 Formación Profesional, Post-Grado, Maestría en la ADP, debiendo rendir cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos por día US \$	Número de días	Total de Viáticos
Catherine Grace Vennard Zapata	1,600.00	540.00	3	1,620.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1803714-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a la empresa Lionel Air S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 558-2019-MTC/12**

Lima, 18 de julio del 2019

Vista la solicitud de la empresa LIONEL AIR S.A.C., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa LIONEL AIR S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador N° 097 expedido el 15 de diciembre del 2016 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119 NE y RAP 121;

Que, mediante Resolución Directoral N° 267-2015-MTC/12 del 02 de julio del 2015 se otorgó a la empresa LIONEL AIR S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de agosto del 2015 vigente al 14 de agosto del 2019;

Que, mediante Documento de Registro N° T-115232-2019 del 16 de abril del 2019, Documento de Registro N° E-139364-2019 del 09 de mayo del 2019 y Documento de Registro N° E-159919-2019 del 28 de mayo del 2019 la empresa LIONEL AIR S.A.C., solicitó la Renovación de su Permiso de Operación;

Que, según el Memorando N° 072-2019-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, el Memorando N° 850-2019-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Informes N° 087-2019-MTC/12.07.AUT y N° 111-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 707-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa LIONEL AIR S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de agosto del 2019, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 267-2015-MTC/12.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones



aéreas la empresa LIONEL AIR S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, habiendo acreditado en dicho proceso su capacidad técnica, legal y económico-financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: **Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.**

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Antonov AN-32B / AN-32B-100 / AN-32A / AN-26-100 / AN-26 / AN-26B / AN-26B-100  
- Antonov AN-24 / AN-28 / AN-12 / AN-74  
- Mi-8-MTV  
- Mi-171 / Mi-17  
- Mi-26

#### ZONAS DE OPERACIÓN:

**DEPARTAMENTOS:** Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima-Callao, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali.

- La operación se realizará en los aeropuertos y/o aeródromos debidamente autorizados por la DGAC.

#### BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

#### SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.  
- Aeropuerto de Tarapoto.  
- Aeropuerto de Pucallpa.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 9º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 34.3 del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 10º.-** La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa deberá presentar cada año los Estados Financieros al 30 de junio como máximo el 15 de agosto y al 31 de diciembre como plazo máximo el 15 de abril; y el Flujo de Caja Proyectado para el siguiente periodo como plazo máximo el 15 de noviembre.

**Artículo 12º.-** La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 13º.-** La empresa deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

**Artículo 14º.-** La empresa, dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil 27261, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

**Artículo 15º.-** La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 16º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1794086-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE  
TRANSPORTE TERRESTRE DE  
PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

**Designan Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la SUTRAN**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 089-2019-SUTRAN/01.1

Lima, 5 de septiembre de 2019

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 27 de mayo de 2019, se encargó -entre otros- las funciones de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, al señor Dante Noé Grados Márquez, en adición a las funciones que viene desempeñando en la entidad;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, resulta conveniente designar al señor Dante Noé Grados Márquez en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDO el encargo de funciones de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, realizado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2019-SUTRAN/01.1, al señor Dante Noé Grados Márquez.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Dante Noé Grados Márquez en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y al interesado para su conocimiento y fines.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Presidenta del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO  
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1804518-1

**Designan Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 090-2019-SUTRAN/01.1**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 017-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 16 de enero de 2019, se designó a partir del 21 de enero de 2019, al señor Adrián Abelardo Tolentino Alfaro en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN resulta conveniente designar a la señora Patricia Geiser Caballero Morán, en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Adrián Abelardo Tolentino Alfaro en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a la señora Patricia Geiser Caballero Morán, en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a la Oficina de Administración y a los interesados para su conocimiento y fines.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Presidenta del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO  
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1804518-2

**Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la SUTRAN**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 092-2019-SUTRAN/01.1**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 27 de mayo de 2019, se encargó las funciones de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, a la señora Norlly Marisell Arnado Mancilla, en adición a las funciones que viene desempeñando en la Entidad;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida su encargatura y corresponde designar al Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la SUTRAN;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la SUTRAN resulta conveniente designar como Jefe de la Unidad de Contabilidad, al señor Edward Paulino Huamanquispe Gutiérrez, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del ROF;

De conformidad con la Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de las funciones de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, a la señora Norlly Marisell Arnado Mancilla, realizado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2019-SUTRAN/01.1, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Edward Paulino Huamanquispe Gutiérrez, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia, a la Oficina de Administración y a los interesados para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Presidenta del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO  
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1804518-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Precedente administrativo sobre nulidad de oficio de actos administrativos emitidos dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA  
N° 002-2019-SERVIR/TSC

Asunto: LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS DENTRO DE UN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

Lima, 28 de agosto de 2019

Los Vocales integrantes de la Primera y Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil, reunidos en Sala Plena, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>1</sup>, emiten el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1. El Tribunal del Servicio Civil, como órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa las controversias individuales que se suscitan entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las materias de su competencia, entre éstas, el régimen disciplinario, viene conociendo un considerable número de casos en los que durante el trámite del procedimiento disciplinario para imponer sanciones bajo las reglas de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, las autoridades de primera instancia, concretamente los órganos instructores, están declarando la nulidad de oficio de sus propios actos al advertir vicios en éstos, argumentando en algunos casos, que el acto de inicio del procedimiento es un acto de administración interna, y en otros, que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario no están sometidas a subordinación jerárquica.

2. Sin embargo, tanto la Primera como la Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil vienen afirmando en sus pronunciamientos que la nulidad de oficio del acto o resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario tiene que ser declarada por el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto administrativo viciado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

3. Ante esta situación, el Tribunal del Servicio Civil advierte la necesidad de establecer directrices que garanticen la uniformidad en el trámite de los procedimientos disciplinarios en primera instancia administrativa, con el fin de garantizar la eficacia de los principios de: i) igualdad ante la ley; ii) seguridad jurídica; iii) buena fe; iv) interdicción de la arbitrariedad; y, v) buena administración; que constituyen el fundamento principal de la emisión de precedentes de observancia obligatoria.

4. En tal sentido, en uso de la potestad de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, con los efectos y alcances precisados en los Fundamentos Sexto y Décimo del Acuerdo Plenario aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, se adopta el presente Acuerdo Plenario con la finalidad de incorporar con la debida amplitud los fundamentos jurídicos necesarios para establecer un conjunto de directrices resolutivas

<sup>1</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil

\*Artículo 4.- Conformación

El Tribunal está conformado por el Presidente del Tribunal, por los vocales de todas las Salas, la Secretaría Técnica y las Salas que apruebe el Consejo. Las funciones de las Salas y la Secretaría Técnica se encuentran desarrolladas en el Reglamento de Organización de Funciones de SERVIR. El Presidente del Tribunal y los vocales de todas las salas son designados y removidos por el Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1023.

Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. Dichos pronunciamientos deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal\*.

cuya observancia y aplicación resulte obligatoria a las entidades administrativas.

5. Como resultado del debate y deliberación y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### § 1. Sobre los actos administrativos y los actos de administración interna

6. La actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud al principio de legalidad<sup>2</sup>. Por esa razón, quienes la integran solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultados, y en las formas que establezcan las leyes, ya que esto supone una garantía para los administrados frente a cualquier actuación arbitraria de parte del Estado.

7. En esa medida, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido claramente qué actos se deben considerar como actos administrativos y qué actos no tienen dicha naturaleza. Los primeros están constituidos por todas aquellas declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Los segundos los constituyen los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y, los comportamientos y actividades materiales de las entidades. Concretamente, en lo que se refiere a los actos de administración interna, la misma norma en su artículo 7° precisa que éstos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.

8. El autor Guzmán Napurí precisa que la distinción entre los actos administrativos y los actos de administración interna es evidente, estando la misma relacionada directamente con el destino de los efectos del acto. Mientras el acto de administración interna se dirige a la propia entidad, los actos administrativos se dirigen hacia fuera, vale decir, hacia el administrado<sup>3</sup>.

9. De esta manera, mientras los actos de administración interna están destinados a regular la organización de la propia Administración para garantizar su normal funcionamiento, y por tanto, sus efectos se agotan al interior de ésta; los actos administrativos exteriorizan la decisión a la que pueda haber arribado la Administración en el marco de sus potestades, sobre una situación concreta. Los efectos de estos últimos tendrán repercusión en el exterior de la Administración, recayendo siempre en derechos, intereses u obligaciones de los administrados.

10. Adicionalmente, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ha clasificado los actos administrativos en: actos de trámite y actos definitivos, limitando la facultad de impugnación de los administrados a los segundos, salvo que los primeros impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión<sup>4</sup>. Ello, en razón a que los actos de trámite no contienen una decisión directa o indirecta del fondo del asunto como los actos definitivos, sino que permiten a la Administración conducir y preparar el procedimiento para la emisión del pronunciamiento final.

Para el autor Morón Urbina, a diferencia del acto definitivo que posee una declaración de voluntad propiamente, los actos de trámite contienen por lo general, declaraciones de conocimientos o de juicios, y solo excepcionalmente la voluntad administrativa (por ejemplo, una medida cautelar)<sup>5</sup>. En esa misma línea, el autor Danós Ordóñez precisa que los actos administrativos de trámite son actos instrumentales para el dictado de otro acto administrativo final, al que preparan y hacen posible<sup>6</sup>.

11. A partir de aquí puede distinguirse los actos de administración interna de los actos administrativos de trámite. Los actos de administración interna permitirán a la Administración organizarse, regular su funcionamiento, coordinar sus actividades, como por ejemplo: el documento con el que se fija el horario de atención. En cambio, el acto administrativo de trámite tiene lugar en los procedimientos

en los que finalmente se resolverá sobre una situación concreta. Éste tiene un carácter preparatorio, como por ejemplo: actos de iniciación, dictámenes, decisiones sobre quejas o abstenciones.

12. En ese orden de ideas, observamos que la Ley N° 30057 ha regulado un procedimiento que tiene como fin determinar si un servidor civil es o no responsable de haber incurrido en una infracción disciplinaria. Este procedimiento se inicia con un acto o resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y concluye con una resolución que puede sancionar o absolver al procesado<sup>7</sup>. Ambos actos, a la luz de lo señalado en los párrafos precedentes, constituyen actos administrativos; uno de trámite, el otro definitivo. Con el primero la Administración encausará su potestad disciplinaria contra un servidor civil, dando inicio formal al procedimiento administrativo disciplinario, mientras que con el segundo decidirá finalmente la situación jurídica de éste, sancionándolo o absolviéndolo.

13. Por lo tanto, es posible concluir que el acto o resolución de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario no es un acto de administración interna, sino

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.-

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

<sup>3</sup> NAPURÍ GUZMÁN, Christian. “Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano”. Revista Círculo de Derecho Administrativo. Lima, 2012, número 11, p. 112.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 217°. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

<sup>5</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Décimo Segunda Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Octubre 2017. P. 195.

<sup>6</sup> DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. “La impugnación de los actos de trámite en el Procedimiento Administrativo y la Queja”. Revista Derecho & Sociedad. Lima, 2007, número 28, p. 268.

<sup>7</sup> Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 93°.- El procedimiento administrativo disciplinario

93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

(...)

93.2 Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.

93.3 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten e impone las sanciones que sean de aplicación. (...).”

un acto administrativo de trámite; en razón de lo cual, se encuentra sujeto a las formalidades que prevea la ley tanto para su emisión como para su revisión de oficio por parte de la Administración.

## § 2. La potestad anulatoria como expresión de autotutela de la Administración Pública

14. Ahora bien, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación.

15. En lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación<sup>8</sup>, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo.

16. Esta potestad puede ser motivada en la propia acción u omisión de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, por ejemplo, el administrado; debiendo subsumirse en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

## § 3. La competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos

17. En principio, debemos recordar que todo acto administrativo se presume válido (presunción *ius tantum*) en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad administrativa competente<sup>9</sup>.

18. En relación a la competencia, ésta se entiende como el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico. Por ello, para que el acto administrativo sea válido tiene que ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad administrativa establecida para tal efecto.

19. En ese sentido, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. El numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 213<sup>10</sup> de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste.

20. Otorgarle competencia al superior jerárquico para que declare de oficio la nulidad del acto administrativo, tiene como finalidad ejercer control jerárquico sobre la instancia subalterna y, de ser necesario, dictar las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar<sup>11</sup>.

21. Igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto.

22. De manera que, el ejercicio de la potestad de invalidación corresponde únicamente a quienes la ley expresamente haya conferido tal atribución. Así, cuando se invaden atribuciones de otros organismos u órganos ubicados en relación de jerarquía, por ejemplo, si el inferior asume competencias del superior o el superior ejecuta las atribuciones de sus inferiores a quienes el ordenamiento reserva su competencia atendiendo a su idoneidad específica, salvo avocamiento formal del superior<sup>12</sup>, el acto administrativo deviene en inválido.

## § 4. La competencia de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario para declarar la nulidad de oficio de sus actos administrativos

23. Desde el 14 de septiembre de 2014 el régimen disciplinario de los servidores civiles comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 está regulado por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

24. Esta ley estableció qué autoridades están a cargo de tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles, tanto en primera como en segunda instancia administrativa. La regla general es que el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y el titular de la entidad sean las autoridades a cargo de la primera instancia (fase instructiva y sancionadora), y su actuación como órganos instructores o sancionadores sea determinada según la sanción que fuera a imponerse. La segunda instancia quedó a cargo del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces cuando se apele una sanción de amonestación escrita, y del Tribunal del Servicio Civil en casos de suspensión o destitución.

25. En lo que concierne a las autoridades de primera instancia, su actuación en la fase instructiva o sancionadora depende del tipo de sanción que se haya propuesto, según las reglas establecidas en el artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057:

“a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”.

26. Nótese que las autoridades son determinadas en función a su nivel jerárquico dentro de una entidad. Incluso, por esa razón, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que para efectos de la identificación de las autoridades del procedimiento

<sup>8</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, Ob. Cit. p. 211.

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

\*Artículo 9°.- Presunción de validez

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

\*Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

(...)

Artículo 213°.- Nulidad de oficio

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”.

<sup>11</sup> El numeral 3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que la acción de deslinde solo se llevará a cabo cuando se advierta una ilegalidad manifiesta y no frente a cualquier tipo de vicio incurrido.

<sup>12</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos, Ob. Cit., p. 211.

disciplinario se adopte como criterio la línea jerárquica de los instrumentos de gestión de cada entidad.

27. Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 1947-2016-SERVIR/GPGSC, ha precisado que:

*“El principio de jerarquía implica que la Administración Pública está sujeta a una organización y régimen jerarquizado. De ahí se deriva que los órganos, organismos y entidades públicas se encuentran sujetos a las disposiciones, instrucciones y orientaciones que imparte la autoridad superior, lo que no supone una afectación de la autonomía de la cual gozan. Si el superior jerárquico puede ordenar la actuación de sus subordinados, entonces también tiene atribuida la competencia para adoptar las medidas necesarias para el deslinde de responsabilidad en caso de cometerse una infracción por parte de éstos”.*

28. Por lo que puede inferirse que si bien las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario gozan de autonomía para desempeñar cabalmente sus funciones, ello no implica de forma alguna que se sustraigan de la estructura jerárquica de sus entidades y, por tanto, no se encuentren subordinadas a sus superiores inmediatos, de tenerlos. Así, de una interpretación sistemática de las normas antes señaladas, se desprende que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario sí están sujetas a subordinación jerárquica, la misma que se fija bajo el criterio de la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad (por ejemplo, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, entre otros).

29. Por esta razón, cuando en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario bajo la Ley del Servicio Civil se incurra en un vicio que acarree la nulidad de oficio de un acto administrativo, será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado quien tenga la competencia para declarar la mencionada nulidad<sup>13</sup>. Este superior jerárquico tiene que ser identificado siguiéndose la línea jerárquica de los instrumentos de gestión de cada entidad. Si la autoridad que emitió el acto viciado no está sometida a subordinación jerárquica, podrá declarar la nulidad de sus propios actos (Por ejemplo: un ministro, un presidente regional o un alcalde).

30. En este punto es conveniente agregar que el criterio de línea jerárquica no solo es empleado para determinar quién debe declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, sino también cuando las autoridades del procedimiento disciplinario están inmersas en alguna causal de abstención. Vemos pues que en este último supuesto la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (numeral 9.1) se remite al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. En dicho procedimiento se prevé que el superior jerárquico de la autoridad inmersa en causal de abstención, determine quién asumirá la competencia en función también a criterios de jerarquía dentro de la institución.

### III. DECISIÓN

1. La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices contenidas en los numerales 13, 28 y 29 del presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para determinar quién debe declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo emitido dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

2. En atención a lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil respecto a la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria; **ACORDÓ:**

1. **ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 13, 28 y 29 de la presente resolución.

2. **PRECISAR** que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir

del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

3. **PUBLICAR** el presente acuerdo de Sala Plena en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

CARLOS GUILLERMO MORALES MORANTE  
Presidente del Tribunal del Servicio Civil

LUIGINO PILOTTO CARREÑO  
Vocal Titular

RICARDO JAVIER HERRERA VASQUEZ  
Vocal Titular

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO  
Vocal Titular

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA  
Vocal Titular

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO  
Vocal Alterno

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ  
Vocal Alterno

<sup>13</sup> Naturalmente esta regla no es aplicable cuando la autoridad en segunda instancia administrativa sea el Tribunal del Servicio Civil, toda vez que el numeral 5 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 otorga competencia a los consejos o tribunales regidos por leyes especiales para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos, previo acuerdo unánime de sus miembros.

1804859-1

## Precedente administrativo sobre plazos de prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

### RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 003-2019-SERVIR/TSC

**Asunto:** PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED

Lima, 28 de agosto de 2019

Los Vocales integrantes de la Primera y Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil, reunidos en Sala Plena, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-

<sup>1</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

#### \*Artículo 4°.- Conformación

El Tribunal está conformado por el Presidente del Tribunal, por los vocales de todas las Salas, la Secretaría Técnica y las Salas que apruebe el Consejo. Las funciones de las Salas y la Secretaría Técnica se encuentran desarrolladas en el Reglamento de Organización de Funciones de SERVIR. El Presidente del Tribunal y los vocales de todas las salas son designados y removidos por el Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1023.

Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. Dichos pronunciamientos deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal.”

2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>1</sup>, emiten el siguiente:

## ACUERDO PLENARIO

### I. ANTECEDENTES

1. El Tribunal del Servicio Civil como órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa las controversias individuales que se suscitan entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las materias de su competencia, entre éstas, el régimen disciplinario, viene conociendo un considerable número de recursos de apelación interpuestos por servidores que pertenecen al régimen de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, quienes impugnan las sanciones que les han sido impuestas bajo las reglas del procedimiento administrativo disciplinario previsto en dicha norma y en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

2. En relación con tales recursos, se advierte que, de manera recurrente, los servidores bajo el régimen de la Ley N° 29944 se encuentran solicitando la aplicación supletoria de los plazos de prescripción de la potestad disciplinaria previstos en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, en adelante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debido a que los procedimientos administrativos disciplinarios que se les siguen tienen una duración, en muchos casos, de más de tres años (desde el inicio hasta su culminación); así como, se les impone sanciones por hechos cometidos con una antigüedad superior a los cuatro años (contados desde la comisión del hecho), evidenciando la inactividad por parte de las autoridades competentes para el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios y, en general, para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

3. En virtud de ello, el Tribunal del Servicio Civil advierte la necesidad de establecer directrices respecto a la aplicación supletoria de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos bajo las normas de la Ley N° 29944 y su reglamento.

4. En tal sentido, en uso de la potestad de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, con los efectos y alcances precisados en los Fundamentos Sexto y Décimo del Acuerdo Plenario aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, se adopta el presente Acuerdo Plenario con la finalidad de incorporar con la debida amplitud los fundamentos jurídicos necesarios para esclarecer los supuestos en los cuales corresponde la aplicación supletoria de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 y en el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 para los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos bajo la Ley N° 29944 y su reglamento; cuya observancia y aplicación resulte obligatoria a las entidades administrativas.

5. Como resultado del debate y deliberación y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### § 1. La prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria

6. La potestad disciplinaria como manifestación de la potestad sancionadora del Estado (*ius puniendi*) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudieran obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública. De modo que, dicho poder jurídico otorgado a las entidades estatales por la Constitución, a través de la ley, sobre sus funcionarios y servidores

les permite imponer sanciones por la comisión de faltas disciplinarias.

7. La mencionada potestad sancionadora especial no resulta ilimitada, pudiendo perderse por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

8. Es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria no solo pueden contabilizarse a partir de diferentes sucesos, de acuerdo a la opción adoptada por el legislador, sino que además pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como por ejemplo:

a. Para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el plazo puede ser contabilizado desde: (i) la toma de conocimiento por parte de la autoridad competente; o, (ii) la comisión del hecho.

b. Para la determinación de la responsabilidad administrativa (para imponer la sanción) luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

c. Para la determinación de la existencia de la infracción, el plazo puede ser contabilizado desde: (i) la toma de conocimiento del hecho; o, (ii) la comisión del hecho.

9. En ese orden de ideas, conviene mencionar que la prescripción (extintiva) de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica<sup>2</sup> necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.

10. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que “esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”<sup>3</sup>.

11. De este modo, el ejercicio diligente del poder sancionador conferido a las entidades públicas por la legislación vigente, supone el respeto de los plazos previstos para el desarrollo de las etapas de los procedimientos administrativos disciplinarios, tanto en la etapa de investigación preliminar previa al inicio formal del procedimiento como una vez iniciado el mismo.

#### § 2. La relación de supletoriedad entre las Leyes N°s 29944, 30057 y el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

12. La doctrina señala que en las relaciones entre normas y hechos pueden producirse diferentes situaciones, tales como: (i) que no haya ninguna norma que regule un hecho; (ii) que haya una única norma aplicable al hecho; (iii) que una norma aplicable se relacione con otra; y, (iv) que varias normas resulten simultáneamente aplicables<sup>4</sup>.

13. Asimismo, en los supuestos en los que existe pluralidad normativa pueden aparecer relaciones de: i) supletoriedad; ii) subsidiariedad; iii) complementariedad; iv) suplementariedad o concurrencia no conflictiva; y, v) conflicto entre normas<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> ZEGARRRA VALDIVIA, Diego. La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En: Revista de Derecho Administrativo, N° 9, año 5, Círculo de Derecho Administrativo. Diciembre 2010, p. 207.

<sup>3</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 2775-2004-AA/TC, Fundamento N° 3

<sup>4</sup> NEVES MUJICA, Javier. Introducción al Derecho del Trabajo. Lima: Ara Editores, año 1997, p. 121.

<sup>5</sup> MARTIN VALVERDE, Antonio. “Concurrencia y articulación de normas laborales”. En: Revista de Política Social. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, N° 119, 1978, p. 8.

14. En lo que concierne a la relación de supletoriedad, el autor Neves Mujica indica que ésta supone la relación de *“la norma uno, a la que le corresponde regular un hecho pero no lo hace, denominada suplida, y a la norma dos, que sí contiene una regulación para el hecho, llamada supletoria. Comúnmente, ambas normas se conectan a través de una remisión.”*<sup>6</sup>; debiendo diferenciar dicha figura de las de: subsidiariedad (en la que la norma subsidiaria regula provisionalmente un hecho hasta que entre en vigencia la que lo regulará definitivamente); complementariedad (cuando una norma deja incompleta la regulación de un hecho para remitirse a otra norma); suplementariedad (cuando existe una norma que se configura como un mínimo y otra la mejora) ; y, conflicto (cuando existe contradicción o divergencia entre las normas)<sup>7</sup>.

15. Ahora bien, en lo que concierne a la relación existente entre la Ley de Reforma Magisterial y la Ley del Servicio Civil, debemos tener presente que la Primera Disposición Complementaria Final de la última de las mencionadas leyes reconoce, a efectos del régimen del Servicio Civil, la existencia de diferentes carreras especiales, entre ellas, la de la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, disponiendo de manera expresa que tales carreras especiales se rigen supletoriamente por, entre otros, el Título V de la Ley N° 30057, referido al régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador previsto en esta última.

16. En ese sentido, se observa una remisión expresa de supletoriedad de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 a las de la Ley N° 29944.

17. De otro lado, en cuanto al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se advierte que el artículo II de su Título Preliminar<sup>8</sup>, establece que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en dicha ley y que tales procedimientos especiales deberán seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento ahí previstos.

18. Similar disposición fue recogida en el Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cuyo artículo 247<sup>9</sup>, en su numeral 247.2, establece que las disposiciones contenidas en dicho capítulo se aplican con carácter supletorio a los procedimientos regulados por leyes especiales, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en ese capítulo. No obstante, el numeral 247.3 del mismo artículo precisa a continuación que la potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia.

19. En ese sentido, se considera que si bien existe en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 un reconocimiento a la especialidad de la normativa sobre potestad disciplinaria, dicha ley general es factible de ser aplicada de manera supletoria a los procedimientos administrativos sancionadores disciplinarios en tanto que sus disposiciones no resulten contrarias a lo dispuesto en la ley especial que regula el régimen disciplinario ni establezca condiciones menos favorables.

20. En esa línea, el propio reglamento de la Ley N° 29944 hace remisión expresa en diferentes artículos a la aplicación de la Ley N° 27444 (que debe entenderse al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), como el artículo 102<sup>10</sup> que señala que son de aplicación al procedimiento administrativo disciplinario los principios de la potestad sancionadora establecidos en la mencionada ley general.

### § 3. El plazo de prescripción de la acción disciplinaria previsto en la Ley N° 29944 y su reglamento

21. La Ley N° 29944 que regula la Carrera Pública Magisterial de los profesores, que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, prevé el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre éstos, cuando transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones

previstos en dicha norma y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

22. Específicamente, el artículo 43° de la aludida ley, establece que los docentes que incurran en responsabilidad administrativa son pasibles de ser sancionados, según la gravedad de la falta y la jerarquía que ostenten, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

23. En lo que respecta a los plazos de prescripción, el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29944 regula el “Plazo de prescripción de la acción disciplinaria”, disponiendo que: *“el plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un (01) año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente hace de conocimiento la falta, a través del Informe Preliminar, al Titular de la entidad o quien tenga la facultad delegada”*.

24. De este modo, el reglamento de la Ley N° 29944 ha previsto un plazo de prescripción **para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario** (las negritas son nuestras), el cual se contabiliza desde la toma de conocimiento de la falta por parte del Titular de la entidad, o quien tenga la facultad delegada, a través del Informe Preliminar elaborado por la Comisión Permanente o por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo al siguiente gráfico:

<sup>6</sup> NEVES MUJICA, Javier, Op. Cit., p. 131.

<sup>7</sup> Ibidem, pp. 133-152.

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

#### \*Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley”.

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

#### \*Artículo 247°.- Ámbito de aplicación de este capítulo

(...)

247.2 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.

247.3 La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia”.

<sup>10</sup> Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

#### \*Artículo 102°.- Investigación, informe y examen final

102.1. Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular determinar el tipo de sanción y el periodo a aplicarse. En caso el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, debe motivar su decisión.

102.2. El incumplimiento del plazo señalado no origina caducidad del proceso sino que constituye falta pasible de sanción”.

**Plazo de prescripción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 29944**

Hecho	Denuncia faltas graves y muy graves	Investiga Comisión y emite Informe Preliminar	Titular toma conocimiento de Informe Preliminar	Resolución de inicio	Descargos	Informe Final CPPAD	Resolución Final
				Plazo de un (1) año para la prescripción			

25. En ese sentido, se observa que la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento ha regulado un único plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

**§ 4. Sobre la aplicación supletoria del plazo de prescripción de un (1) año para la duración del procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 a los procedimientos administrativos disciplinarios de la Ley N° 29944**

26. Conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, el reglamento de la Ley de Reforma

Magisterial sólo ha previsto el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores bajo dicho régimen especial más no ha regulado un plazo de prescripción para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

27. En ese contexto legal, se advierte que la Ley del Servicio Civil, norma aplicable de manera supletoria a la Ley N° 29944, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, sí ha previsto en su artículo 94°, el plazo de un (1) año de prescripción para la duración del procedimiento administrativo disciplinario<sup>11</sup>, según se muestra en el siguiente gráfico:

**Plazo de prescripción para la duración del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057**

Hecho	Notificación de resolución de inicio PAD	Descargos	Emisión de Resolución final
Plazo de un (1) año para la prescripción			

28. En virtud de lo expuesto, al no encontrarse regulado en la Ley N° 29944 el supuesto referido a la prescripción de la potestad disciplinaria para la duración del procedimiento administrativo disciplinario, tal como sí lo hace la Ley N° 30057 en su artículo 94°, corresponde que el plazo de prescripción de un (1) año, contado a partir de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sea aplicado a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores bajo el régimen de la Ley N° 29944, en atención a la relación de supletoriedad existente entre tales normas<sup>12</sup>.

29. En relación con ello, resulta pertinente destacar que parte de las garantías del debido procedimiento en el ejercicio de la potestad disciplinaria, implica el cumplimiento de los plazos establecidos para la duración del procedimiento administrativo disciplinario y sus diferentes etapas, con la consiguiente responsabilidad administrativa<sup>13</sup> de las autoridades competentes que inobserven tales plazos.

**§ 5. Sobre la aplicación supletoria del plazo de prescripción de cuatro (4) años para la determinación de la existencia de infracciones administrativas previsto en la Ley N° 27444 a los procedimientos administrativos disciplinarios de la Ley N° 29944**

30. Conforme a lo expuesto en el fundamento N° 8 de la presente resolución, los plazos de prescripción

pueden contabilizarse a partir de diferentes momentos pero además pueden impedir el ejercicio de la potestad sancionadora en diferentes momentos.

31. De este modo, en los numerales anteriores se ha desarrollado el análisis de los plazos de prescripción aplicables a los servidores bajo el régimen de la carrera

<sup>11</sup> Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil \*Artículo 94°. - Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)”.

<sup>12</sup> Este criterio es compartido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 1942-2016-SERVIR/GPGSC.

<sup>13</sup> Al respecto, por ejemplo, el artículo 102° del reglamento de la Ley N° 29944 establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la elevación del informe final de la Comisión Especial o Permanente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego de desarrollada la investigación de los hechos, indicando expresamente que el incumplimiento de dicho plazo no origina la caducidad del proceso sino que constituye falta pasible de sanción.

magisterial tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, como para la duración de los procedimientos (desde el inicio hasta su culminación); sin embargo, existe un tercer supuesto relacionado con el plazo para la determinación de la existencia de las faltas, distinto del plazo para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y del plazo de duración del mismo.

32. En ese sentido, puede ocurrir, por ejemplo, que un docente cometa un hecho pasible de sanción en el año 2001 y que el Titular de la Entidad tome conocimiento del Informe Preliminar de la Comisión en marzo de 2019 e inicie el procedimiento administrativo disciplinario en abril de 2019 y culmine en julio del mismo año. En este supuesto, los plazos para el inicio y para la duración del procedimiento administrativo disciplinario no se han excedido, pero se estaría sancionando a un servidor por un hecho cometido hace ocho (8) años.

33. Al respecto, el artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>14</sup> establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, pero en el caso que ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción o desde el día en que la acción cesó, dependiendo de si se trata de infracciones instantáneas, continuadas o permanentes, respectivamente.

34. Asimismo, es preciso señalar que el referido plazo de cuatro (4) años previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 se suspende por el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, reanudándose si el procedimiento se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado, conforme se observa en el siguiente cuadro:

**Plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**

Comisión del hecho	Inicio del PAD	4 años	Resolución final
	El plazo se puede interrumpir con el inicio del PAD		
Prescripción			

35. De este modo, ante la falta de regulación de un plazo para la determinación de la existencia de la falta en la Ley de Reforma Magisterial, el cual sí ha sido regulado en el artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (4 años desde la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción o desde el día en que la acción cesó), corresponde su aplicación supletoria a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores bajo el régimen de la Ley N° 29944, debiendo seguir además la regla de suspensión de dicho plazo ante el inicio del procedimiento disciplinario y su reanudación cuando el procedimiento se mantuviese paralizado por más de veinticinco días (25) hábiles, conforme a lo regulado en el citado artículo.

**§ 6. Sobre el plazo de prescripción de tres (3) años para el inicio del procedimiento administrativo, contado desde la comisión de hecho, previsto en el artículo 94º de la Ley N° 30057**

36. En lo que concierne al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de tres (3) años, contado desde la comisión del hecho, previsto en el artículo 94º de la Ley N° 30057, es necesario señalar que el mismo regula la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, supuesto que ya se encuentra establecido en el artículo 105º del reglamento de la Ley N° 29944, variando sólo el momento a partir del cual se inicia el cómputo de dicho plazo, tal como se grafica en el siguiente cuadro:

**Plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario bajo el régimen de la Ley N° 30057 a partir de la comisión del hecho**

Comisión del hecho	Denuncia	Toma de conocimiento por la ORH	ST emite informe de precalificación	Resolución de inicio PAD
Plazo de tres (3) años para prescripción de inicio				

<sup>14</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**“Artículo 252º.- Prescripción**

252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. (...).”

37. En ese sentido, al existir en la ley especial (Ley N° 29944) una regla sobre el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, previsto en el artículo 105° de su reglamento, no corresponde la aplicación supletoria del plazo para el inicio de tres (3) años, previsto en la ley general (Ley N° 30057)<sup>15</sup>, ya que no nos encontramos ante un supuesto no regulado que requiera ser suplido por una segunda norma.

38. Sobre la base de las consideraciones expuestas, esta Sala Plena reafirma la necesidad de que las autoridades responsables de conducir los procedimientos administrativos disciplinarios a los servidores públicos se ciñan al cumplimiento de las garantías que encierra el debido procedimiento, que incluye el cumplimiento de plazos, así como la observancia de los principios de impulso de oficio y celeridad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444.

### III. DECISIÓN

1. La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices contenidas en los numerales 28, 29, 35 y 37 del presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación supletoria de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 a los procedimientos administrativos disciplinarios de la Ley N° 29944.

2. En atención a lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil respecto a la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria; **ACORDO:**

**2.1 ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 28, 29, 35 y 37 de la presente resolución.

**2.2 PRECISAR** que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes de las Entidades que conduzcan e intervengan en los procedimientos administrativos disciplinarios bajo el régimen de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**2.3 PUBLICAR** el presente acuerdo de Sala Plena en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

CARLOS GUILLERMO MORALES MORANTE  
Presidente del Tribunal del Servicio Civil

LUIGINO PILOTTO CARREÑO  
Vocal Titular

RICARDO JAVIER HERRERA VASQUEZ  
Vocal Titular

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO  
Vocal Titular

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA  
Vocal Titular

OSCAR ENRIQUE GOMEZ CASTRO  
Vocal Alterno

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ  
Vocal Alterno

<sup>15</sup> En ese mismo sentido, en el Informe Técnico N° 1409-2018-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha señalado que no corresponde aplicar el plazo de prescripción de tres (3) regulado en la Ley N° 30057, debiendo observarse el plazo previsto en su régimen especial.

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

#### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 04841-R-19

Lima, 26 de agosto del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 05037-SG-19 de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

#### CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 1764-OGCRI-2019, la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales solicita se autorice el viaje en comisión de servicios, del 09 al 13 de setiembre de 2019, de doña EDITH VÁSQUEZ TORRES, Jefa (e) de la Unidad de Movilidad Académica Internacional, de la citada dependencia, para que en representación de la Universidad asista al Cuarto Foro Internacional y Exposición para la Colaboración Académica, a realizarse en la ciudad de Guanajuato, México, a fin de cumplir el rol de responsable de stand para la difusión de oportunidades académicas relativas a pasantías e intercambios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 2,000.00 soles por concepto de pasajes aéreos, S/ 800.00 soles por concepto de viáticos y S/ 150.00 soles por concepto de seguro médico, que se ejecutarán con cargo al presupuesto 2019 del Rectorado;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio N° 02067-OGPL-2019, emite opinión favorable;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 22 de julio de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

#### SE RESUELVE:

**1°** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 09 al 13 de setiembre de 2019, a doña EDITH VÁSQUEZ TORRES, Jefa (e) de la Unidad de Movilidad Académica Internacional de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, para asistir en representación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Cuarto Foro Internacional y Exposición para la Colaboración Académica, a realizarse en la ciudad de Guanajuato, México, a fin de cumplir el rol de responsable de stand para la difusión de oportunidades académicas relativas a pasantías e intercambios en nuestra Casa Superior de Estudios.

**2°** Otorgar a doña EDITH VÁSQUEZ TORRES, las sumas que se indican, con cargo al Presupuesto 2019 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (ida y vuelta)	S/ 2,000.00 soles
Viáticos (x 5 días)	S/ 800.00 soles
Seguro médico	S/ 150.00 soles

**3°** Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes.

**4°** Encargar a la Dirección General de Administración

y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA  
Rector

1803685-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4065-2019**

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) para participar en las IAIS Committee Meetings, que se realizarán del 17 al 20 de setiembre de 2019 en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, que tiene por objetivo adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la IAIS, de acuerdo a las indicaciones que aprueba la Asamblea General, así como tomar decisiones respecto al desarrollo y la implementación de estándares y principios internacionales para el sector de seguros;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que es miembro asociado de la IAIS, organismo internacional de supervisores de seguros y reguladores de más de 200 jurisdicciones, responsable de desarrollar estándares internacionales para el sector de seguros y ayudar en su implementación mediante un marco de principios, material de apoyo y actividades para los supervisores de seguros. Asimismo, participa en el Executive Committee (ExCo), en el Policy Development Committee (PDC) y en el Macroprudential Committee (MPC);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Pablo Martín Sáenz De la Pascua, Intendente de Supervisión de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 15 al 21 de setiembre de 2019 a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 2°.-** Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	1 412,93
Viáticos	US\$	3 240,00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1804239-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Aprueban la Convocatoria N° 001-2019 del Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "El Pueblo lo Hizo"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 020-2019/MDA**

Ate, 4 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Memorandum N° 1341-2019-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Memorandum N° 948-2019-MDA/GIU de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo; el Informe N° 670-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 406-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma en su artículo 111° señala que: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia";

Que, mediante Ordenanza N° 497-MDA, se Crea el Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "EL PUEBLO LO HIZO", en cuyo artículo 1° del Anexo de la Ordenanza señala que el Programa consiste en la celebración de acuerdos y compromisos entre la población organizada del distrito y la municipalidad Distrital de Ate, para ejecutar proyectos de inversión o servicio de mantenimiento de la infraestructura pública con financiamiento compartido;

Que, el artículo 2° de la mencionada Ordenanza, señala que las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, se realizarán mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorandum N° 948-2019-MDA/GIU, la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo remite a la Gerencia de Planificación Estratégica, en su calidad de Presidente del Comité Técnico del Programa Municipal "El Pueblo lo Hizo", los acuerdos en consenso, donde aprueban el cronograma y la propuesta metodológica para el Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "EL PUEBLO LO HIZO", así como los criterios de selección para la evaluación de los proyectos;

Que, mediante Memorandum N° 1341-2019-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica señala que en la reunión de trabajo del Comité Técnico del Programa

Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "EL PUEBLO LO HIZO", acuerdan en consenso aprobar el cronograma y la propuesta metodológica para el referido programa, así como los criterios de selección para la evaluación de proyectos;

Que, mediante Informe N° 670-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme se aprecia del Acta N° 001-2019-CTP/EPLH-MDA, el Comité Técnico en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 497-MDA, ha cumplido con elaborar el cronograma, los lineamientos y criterios señalados para la evaluación de los proyectos de inversión y/o intervención de mejoramiento de la infraestructura pública existente del Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "EL PUEBLO LO HIZO"; por tanto, opina que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la Convocatoria N° 001-2019, así como el cronograma, la propuesta metodológica y los criterios de selección para la evaluación de los proyectos de inversión y/o intervención de mejoramiento de la infraestructura pública existente del Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "EL PUEBLO LO HIZO", así como los Anexos 1 y 2 del mismo;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42º, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Proveído N° 406-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º, Y ARTÍCULO 42º DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**

SE DECRETA:

**Artículo 1º.- APROBAR; LA CONVOCATORIA N° 001-2019 del Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "EL PUEBLO LO HIZO", el Cronograma y la Propuesta Metodológica, conforme al Anexo N° 1, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en merito a los considerandos antes expuestos.**

**Artículo 2º.- APROBAR; los CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O INTERVENCIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EXISTENTE del Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "EL PUEBLO LO HIZO", conforme al Anexo N° 2, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en merito a los considerandos antes expuestos.**

**Artículo 3º.- DISPONER; la publicación de la presente norma municipal en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del Anexo N° 1 y N° 2 antes mencionados; encargando a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y Secretaria de Imagen Institucional y Comunicaciones, su difusión.**

**Artículo 4º.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Comité Técnico del Programa Municipal de Mejoramiento de Barrios del Distrito de Ate "EL PUEBLO LO HIZO", y demás Unidades Orgánicas, pertinentes de la Corporación Municipal a fin de que adopten las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1804497-1

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 366-2019/MDCH

Chorrillos, 23 de agosto de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 23 de agosto de 2019. Visto el Informe N° 151-2019-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 101-2019-MDCH-SGDCC-SG-MDCH de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y el Informe N° 118-2019/RR.CC-MDCH; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que mediante la Ordenanza N° 360 -2019-MDCH de 31 de mayo de 2019, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano.

Que mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y deroga el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública; emitido el 17 de mayo de 2018, se modifica la estructuración organizacional de las entidades del Estado.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, numeral 2 del artículo 9º, prescribe que dentro de la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 4º que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna.

Que mediante el Informe N° 101-2019-MDCH-SGDCC-SG-MDCH, la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano remite el Proyecto de Implementación del Área Funcional de Registro Civil. Asimismo en el Informe N° 118-2019/RR.CC-MDCH informa sobre la existencia del Registro Civil y sus funciones.

Que, el numeral 3 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, mediante el Informe N° 151-2019-GPP/MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que es viable debido a la normativa vigente y el sustento expuesto en los informes de vistos.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente :

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**

**Artículo 1º.- APRUEBA la modificación de la Estructura**

Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, cuyos anexos forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Entidad ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)), conforme prescribe el artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las modificaciones aprobadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la siguiente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

1804637-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Autorizan viaje de miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional del Concejo Municipal a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 000044-2019-MDI

Independencia, 4 de setiembre del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En sesión extraordinaria de Concejo de la fecha indicada, el Memorando N° 000324-2019-GPIC-MDI emitido por la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación, quien informa sobre la invitación efectuada por la ONWARD Internacional a los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional del Concejo Municipal de Independencia, para participar en la Gira Técnica de capacitación: "Planificación, desarrollo y gestión de ciudades innovadoras y territorios inclusivos" que se desarrollará en las ciudades de Bogotá y Medellín (Colombia) desde el 08 al 14 de setiembre; además que el costo del citado evento será asumido por los organizadores.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante Memorando del visto, la Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación informa que viene haciendo gestiones para la celebración de convenciones, para el desarrollo de capacidades y experiencias en gestión pública, por ello se tiene la invitación efectuada por la ONWARD Internacional a los regidores Marco Antonio Ramirez Chanzapa, Adelaid Eloisa Mateo Carhuachin de Paredes y Lady Katherine Solano Herrera, para que participen en el citado evento internacional. Asimismo, mediante Informe N° 000126-2019-GSG-MDI, se recomienda, elevar los actuados al Concejo Municipal, a fin de evaluar dicho pedido y proceder de acuerdo a su competencia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje de los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional del Concejo Municipal de Independencia, integrada por los regidores Marco Antonio Ramirez Chanzapa, Adelaid Eloisa Mateo Carhuachin De Paredes y Lady Katherine Solano Herrera, a la Gira Técnica de capacitación: "Planificación, desarrollo y gestión de ciudades innovadoras y territorios inclusivos" que se desarrollará en las ciudades de Bogotá y Medellín (Colombia) a partir del 08 al 14 de setiembre del 2019, por invitación de la ONWARD Internacional.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los gastos del viaje son asumidos íntegramente por los organizadores del evento, no irrogando egreso al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo Tercero.-** Establecer que a fin de evitar inconvenientes respecto a los tiempos de programación de vuelo tanto, de ida como de retorno, la autorización queda establecida desde el 07 al 15 de setiembre del 2019.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ  
Alcalde

1804886-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

### Ordenanza que aprueba el Sorteo Tributario de Premios para los Contribuyentes Puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero

ORDENANZA N° 480-MDSMP

San Martín de Porres, 3 de setiembre de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen N° 003-2019-CPF/MDSP, de la Comisión de Planificación y Finanzas, el Informe Técnico N° 010-014-19000005 e Informe N° 060-014-19000356 de la Jefatura y de la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, respectivamente; en relación al proyecto de Ordenanza que "Aprueba el Sorteo Tributario de Premios para los Contribuyentes Puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, en el distrito de San Martín de Porres" que administra el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres"; Informe N° 1337-2019-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 2756-2019-GM/MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con

lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 389-MDSMP de fecha 19 de Noviembre de 2015, modificada por Ordenanza N° 406-MDSMP, de fecha 8 de Abril de 2016, se creó el Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres - SAT SMP, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera en los asuntos propios de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SATSMP, aprobado mediante Ordenanza N° 425-MDSMP, estableció que es una función general del SAT SMP, el “Fomentar en la ciudadanía del distrito de San Martín de Porres el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, a través de campañas de generación de conciencia tributaria y ciudadana a los contribuyentes y administrados.

Que, siendo política de la Administración reconocer la responsabilidad de aquellos contribuyentes que vienen cumplimiento sus obligaciones tributarias puntualmente y de incentivar dicho cumplimiento fomentando de esta manera la cultura tributaria, es necesario que se brinde un tratamiento preferencial a dichos contribuyentes, dentro de la competencia que otorga la ley.

Asimismo, siendo necesario mantener la línea ascendente de la efectividad en la recaudación tributaria, el SAT SMP, promueve la política tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a través de diversos programas de beneficios o incentivos, entre los que destaca el sorteo de premios entre los contribuyentes puntuales y con deuda cero, a fin de fomentar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias.

Que a efectos de promover el pago oportuno, tanto del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019, a fin de mantener la efectividad de la recaudación tributaria y a la vez incentivando a los contribuyentes que no se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias a que cumplan con las mismas, se ha creído conveniente efectuar un sorteo que premie a aquellos contribuyentes que han cancelado y/o cancelen sus deudas tributarias del ejercicio fiscal 2019 de manera oportuna, así como de años anteriores;

Finalmente, mediante Informe N° 060-014-19000356, la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria, remite las Bases del Sorteo Tributario de Premios para Contribuyentes Puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, en el distrito de San Martín de Porres, ante la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, con votación unánime; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL SORTEO TRIBUTARIO DE PREMIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES 2019 Y CONTRIBUYENTES CON DEUDA CERO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR el Sorteo Tributario de Premios para los Contribuyentes Puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, en el Distrito de San Martín de Porres.

**Artículo 2°.-** APROBAR las Bases del Sorteo Tributario de Premios para los contribuyentes puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, en el Distrito de San Martín de Porres, que como Anexo forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 3°.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, incluso para prorrogar la vigencia de la misma.

**Artículo 4°.-** ENCARGUESE el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnología de la Información de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia del SAT SMP, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Entidad: [www.satsmp.gob.pe](http://www.satsmp.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG  
Alcalde

**ANEXO**

**BASES DEL SORTEO TRIBUTARIO DE PREMIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES 2019 Y CONTRIBUYENTES CON DEUDA CERO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Artículo Primero: FINALIDAD**

El Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres – SAT SMP, desarrollará un Sorteo de Premios para los Contribuyentes Puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, en el distrito de San Martín de Porres, cuya finalidad es fomentar y promover una cultura de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones tributarias por los conceptos de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, entre los contribuyentes (Persona Natural y Sociedades Conyugales) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

**Artículo Segundo: PARTICIPANTES**

Para efectos del Sorteo de Premios para los contribuyentes (Persona Natural y Sociedades Conyugales) puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1) Contribuyentes puntuales que no mantengan deuda por el ejercicio 2019 del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Se considera puntual participante a aquella persona natural o sociedad conyugal, propietaria o poseedor de inmuebles ubicados en el distrito de San Martín de Porres, registrados ante el SAT SMP, que hayan cumplido con pagar la totalidad del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2019.

2) Contribuyentes puntuales con deuda tributaria (Cero)

Se considera Contribuyente puntual con deuda tributaria (Cero), a aquella persona natural o sociedad conyugal, propietaria o poseedor de inmuebles ubicados en el distrito de San Martín de Porres, registrados ante el SAT SMP, que al 05 de Octubre 2019, hayan cumplido con pagar la totalidad del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los diferentes ejercicios, incluyendo el 2019, no registrando deudas vencidas pendientes de pago por los referidos tributos.

**Artículo Tercero: EXCLUSIONES**

Se encuentran excluidos de participar en el Sorteo de Premios para los contribuyentes (Persona Natural y Sociedades Conyugales) puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero:

- a. El Alcalde del distrito de San Martín de Porres
- b. Los Regidores del Concejo Municipal del distrito de San Martín de Porres.
- c. Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

d. Los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres – SAT SMP.

e. Los cónyuges y familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de las personas señaladas en los incisos a), b), c) y d)

#### Artículo Cuarto: REGLAS PARA PARTICIPAR

Para participar en el Sorteo, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- Participarán en el Sorteo, los contribuyentes (Persona Natural y Sociedades Conyugales), del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales, que han cumplido con pagar: (i) La totalidad del importe de las cuotas de los citados tributos tanto de ejercicios anteriores como del 2019, (ii) que hayan cancelado la totalidad del ejercicio 2019, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales. En ambos casos, no deberán registrar

deudas vencidas pendientes de pago al 05 de Octubre 2019.

- Se excluye del Sorteo, la participación de los contribuyentes (Persona Natural y Sociedades Conyugales) omisos o subvaluadores detectados por el SAT SMP cuya deuda se encuentre pendiente de pago.

#### Artículo Quinto: FECHA DE SORTEO

El sorteo de los premios descritos en el Artículo Sexto de la presente base, se realizará el **sábado 12 de Octubre de 2019**, en el lugar y hora que el SAT SMP comunicará a través de su página web con 48 horas de anticipación, en acto público y presencia de un Notario Público que dará fe de la realización del mismo.

#### Artículo Sexto: PREMIOS

Los premios a sortearse se detallan en el siguiente cuadro:

ORDEN	Premios	Participantes	Cantidad de Premios	Cantidad de Ganadores
PRIMER PREMIO	TELEVISOR SMART TV. 58" REFRIGERADORA.	Contribuyentes puntuales en el pago del impuesto Predial y arbitrios Municipales (personas naturales y sociedades conyugales)	2	1
SEGUNDO PREMIO	LAVADORA 14Kg. COCINA 04 HORNILLAS	Contribuyentes puntuales en el pago del impuesto Predial y arbitrios Municipales (personas naturales y sociedades conyugales)	2	1
TERCER PREMIO	TELEVISOR SMART TV. 49"	Contribuyentes puntuales en el pago del impuesto Predial y arbitrios Municipales (personas naturales y sociedades conyugales)	9	9
CUARTO PREMIO	NOTEBOOKS	Contribuyentes puntuales en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (personas naturales y sociedades conyugales)	9	9
QUINTO PREMIO	COMBOS DE ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS	Contribuyentes puntuales en el pago del impuesto Predial y arbitrios Municipales (personas naturales y sociedades conyugales)	23	23
SEXTO PREMIO	PREMIOS SORPRESA	Contribuyentes puntuales en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (personas naturales y sociedades conyugales)	10	10
TOTAL			55	53

#### Artículo Séptimo: PROCEDIMIENTO DEL SORTEO

El procedimiento del Sorteo Tributario consiste en tener almacenada en una base de datos a todos los contribuyentes (Persona Natural y Sociedades Conyugales) participantes con sus respectivas cuentas corrientes que hayan cumplido con los requerimientos para ser considerados participantes.

En esta base de datos se le asignará un número correlativo de Ticket, el mismo que se identificará con el número del Código de Contribuyente y Nombre y Apellidos del Contribuyente, en relación a la cuenta corriente pagada, de modo que cada contribuyente puntual participante tendrá las siguientes opciones de participación:

1. Contribuyentes puntuales que no mantengan deuda por el ejercicio 2019 del Impuesto Predial y de los Arbitrios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

- Deuda CANCELADA al 30 /04/2019 20 N° TICKETS DIGITAL

- Deuda CANCELADA al 31 /08/2019 10 N° TICKETS DIGITAL

- Deuda CANCELADA al 30 /09/2019 05 N° TICKETS DIGITAL

- Deuda CANCELADA al 05 /10/2019 03 N° TICKETS DIGITAL

2. Contribuyentes puntuales con deuda tributaria (Cero)

- Deuda CANCELADA al 30 /04/2019 150 N° TICKETS DIGITAL

- Deuda CANCELADA al 31 /08/2019 80 N° TICKETS DIGITAL

- Deuda CANCELADA al 30 /09/2019 60 N° TICKETS DIGITAL

- Deuda CANCELADA al 05 /10/2019 30 N° TICKETS DIGITAL

Los Números de Tickets digitales, con sus opciones de participación, se harán de conocimiento del contribuyente mediante Carta notificada en su domicilio fiscal.

La fecha máxima para la entrega de opciones para participar es hasta el sábado 05 de Octubre de 2019, hasta las 13:00 horas, debiendo apersonarse a Plataforma de Atención, en caso no hubiera llegado la Carta con las opciones a su domicilio.

El lugar donde se realizará el Sorteo Tributario de Premios para los Contribuyentes Puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, en el distrito de San Martín de Porres, será comunicado por el SAT SMP, el cual iniciará a partir de las 16:00 horas del día 12 de Octubre de 2019, el cual será abierto al público en general.

El Sorteo Tributario de Premios para los Contribuyentes Puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, en el distrito de San Martín de Porres, se realizará en presencia del Alcalde o un representante de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de un Notario Público de Lima, quien dará fe del acto que se realiza, levantando el Acta correspondiente.

La relación de los contribuyentes participantes, así como la cantidad de opciones con la que participarán, será publicada por la Oficina de Tecnología de la Información antes del Sorteo en la página web del SAT SMP y de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Los premios serán sorteados mediante la elección al azar de los tickets impresos y depositados en las ánforas dispuestas para tal fin. En caso de que al momento del sorteo se encuentre presente alguno de los ganadores, éste podrá optar por recoger su premio en ese momento, levantándose el acta respectiva o hacerlo en los plazos estipulados en el artículo undécimo.

Al final del sorteo, el Notario Público elaborará un acta en la que se detallarán las incidencias del acto y en la que se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores de los sorteos. La mencionada acta deberá ser suscrita además por los representantes designados, incluyendo al técnico informático responsable del módulo informático creado para estos efectos.

#### Artículo Octavo: NOTIFICACIÓN A LOS GANADORES

A mérito del contenido del acta elaborada al final del acto público, el SAT SMP declarará a los ganadores del Sorteo Tributario de Premios para los Contribuyentes Puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, en el distrito de San Martín de Porres.

Una vez declarados los ganadores del Sorteo de Premios para los Contribuyentes (Persona Natural y Sociedades Conyugales) Puntuales 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, en el distrito de San Martín de Porres, el Departamento de Servicios al Contribuyente, procederá a notificar a aquellos ganadores que no hayan recogido su premio, en el

domicilio fiscal registrado en la base de datos del SAT SMP, mediante una carta indicando la fecha, hora y lugar donde deben apersonarse para recoger los premios, el premio al cual se hicieron acreedores; dichos premios se encontrarán en custodia de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres.

La gestión de notificación a los ganadores deberá iniciarse dentro de los (5) días hábiles siguientes a la realización del sorteo.

La notificación personal al ganador, a fin de que se apersona a recoger su premio, deberá realizarse hasta en dos (2) oportunidades como máximo.

Asimismo se notificará al ganador a través de la Página Web del SAT SMP y de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad de San Martín de Porres.

**Artículo Noveno: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

El SAT SMP publicará los resultados de los sorteos en su Página Web, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización del sorteo. Los resultados permanecerán publicados por el lapso de treinta (30) días calendario.

**Artículo Décimo: ENTREGA DE LOS PREMIOS**

El Alcalde o su representante entregará los premios a los titulares ganadores debidamente identificados con documento de identidad (Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería u otro, según corresponda), suscribiendo las actas respectivas, que dejen constancia de la entrega de los premios.

Si el ganador de uno de los premios (persona natural o sociedad conyugal), que por algún motivo no pudiera acercarse personalmente a recoger su premio, podrá ser representado por un tercero con la exhibición y entrega al SAT SMP de una Carta Poder con firma legalizada ante Notario Público en original y copia del DNI del representante y del ganador.

Deben de apersonarse a recoger los premios en Av. Alfredo Mendiola N° 169, distrito de San Martín de Porres.

**Artículo Décimo Primero: PLAZO PARA EL RECLAMO DE PREMIOS**

El plazo de vigencia para reclamar los premios regirá a partir de la fecha de la primera notificación al ganador por parte del SAT SMP y hasta treinta (30) días hábiles posteriores. Vencido el plazo establecido, los bienes (premios), serán declarados en abandono, adjudicándose a favor del SAT SMP, sin lugar a reclamo, para el único fin de ser utilizados como premio de otro sorteo dirigido a los contribuyentes.

**Artículo Décimo Segundo: DEL SOMETIMIENTO A LAS BASES**

La participación en el presente sorteo es gratuita y automática para todos los contribuyentes (Persona Natural y Sociedades Conyugales) del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que cumplan con lo requerido para ser considerados contribuyentes puntuales participantes y contribuyentes con Deuda Cero, en el distrito de San Martín de Porres.

Todos los contribuyentes (Persona Natural y Sociedades Conyugales) puntuales participantes del Sorteo 2019 y Contribuyentes con Deuda Cero, en el distrito de San Martín de Porres, aceptan y se someten a las presentes bases.

**Artículo Décimo Tercero: COMITÉ DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMOS**

El comité de Solución de Conflictos y Reclamos estará encargado de regular cualquier situación no prevista en las presentes bases, así como resolver los conflictos o reclamos que pudieran presentarse durante el sorteo, conforman el Comité de Solución de Conflictos y Reclamos: un representante de Jefatura SAT SMP, Un representante de la Gerencia de Operaciones, Un representante de las Gerencia de Administración y el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, quien lo preside, instala y convoca en el caso que se presente un conflicto o reclamo.

Realizado el sorteo, entregados los premios y consentida la disposición que pone fin a un reclamo o conflicto, dicho comité cesa en sus funciones pudiendo sin embargo reunirse y sesionar en casos de excepción.

**Artículo Décimo Cuarto: AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN DE LOS PARTICIPANTES**

El sometimiento a las bases implica que todos los contribuyentes (Persona Natural y Sociedades Conyugales) puntuales participantes, en especial quienes resultasen

ganadores del Sorteo, autorizan al SAT SMP a utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios relacionados a la campaña, renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por esta difusión o por su participación en los eventos organizados por el SAT SMP.

**Artículo Décimo Quinto: DONACIÓN DE LOS ACTIVOS (BIENES ADQUIRIDOS POR LA INSTITUCIÓN)**

Los premios a otorgar, adquiridos como activos por parte del SAT SMP, serán entregados bajo la modalidad de Donación, cumpliendo con las estipulaciones legales respectivas y actos de administración interna, a fin de que su transferencia de dominio sea legal y factible.

**Artículo Décimo Sexto: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD**

El SAT SMP queda excluido de cualquier tipo de responsabilidad por defectos o daños de cualquier naturaleza que puedan presentar los bienes materia del "Sorteo Tributario de Premios", de igual manera, no asume ningún tipo de responsabilidad por la pérdida, destrucción o desperfecto que éstos puedan sufrir desde el momento en que se comunicó a los ganadores que pueden recoger sus premios.

1804884-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento**

**ORDENANZA N° 000271-MDSA**

Santa Anita, 28 de agosto de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 134-2019-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0712-2019-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 549-2019-MDSA/GM, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobó los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento, mediante Ordenanza N° 211/MDSA, la cual fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 485-2016-MML, sin embargo, dichos procedimientos requieren ser adecuados a la normatividad vigente de la materia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 09 de marzo de 2019, se aprueban procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento, así como las correspondientes tablas ASME-VM, disponiéndose la observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, en ese contexto, el Informe N° 134-2019-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de las competencias señaladas en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, ha procedido a la elaboración del Proyecto de Ordenanza, a través del cual se aprueban los procedimientos administrativos de Licencia de

Funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 0712-2019-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en recomendar la incorporación y adecuación de los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento al TUPA vigente el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza, por lo que se adjunta como proyecto, conteniendo un total de diez (10) procedimientos administrativos como anexo; asimismo, comunicar que la vigencia del presente proyecto de Ordenanza está supeditada, hasta la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 000269/MDSA, por lo expuesto remítase al concejo municipal el presente proyecto de Ordenanza, para su aprobación de encontrarlo conforme, por ser su atribución la aprobación de la Ordenanza conforme al artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, finalmente con Proveído N° 549-2019-MDSA/GM, la Gerencia Municipal remite los documentos referidos para ser elevados al Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 y artículo 40° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de traslado a comisiones, de la lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento.**

Los procedimientos administrativos correspondientes a Licencia de Funcionamiento, a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, así como sus respectivos requisitos, los cuales se encuentran contenidos en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza; el cual será incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

#### **Artículo Segundo.- Adecuación de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM.**

Precisese que los procedimientos vinculados a Licencia de Funcionamiento recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento, aprobados por el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM.

#### **Artículo Tercero.- Publicidad.**

La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Ordenanza y el anexo que contiene los procedimientos administrativos aprobados, serán difundidos, adicionalmente, a través de Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita ([www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe))

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes y estará vigente hasta la vigencia de la Ordenanza N° 269/MDSA.

**Artículo Quinto.-** Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los informes y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos aprobados, los mismos que serán de distribución gratuita o de libre reproducción.

**Artículo Sexto.-** Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1804805-1

## **Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad**

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000226-2019/MDSA**

Santa Anita, 19 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias, se establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se hará efectiva a través de la resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000060-2019/MDSA, se designó como Subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información al Ingeniero de Sistemas e Informática Luis Alberto Teran Bermudez;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000070-2019/MDSA, se designó Ingeniero de Sistemas e Informática Luis Alberto Teran Bermudez; Subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Ordenanza N° 000262/MDSA, publicada el 01 de mayo de 2019 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, por lo que resulta necesario adoptar las acciones que garanticen su normal funcionamiento y cumplimiento de objetivos y metas en la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000130-2019/MDSA, se designó al Ingeniero de Sistemas e Informática Luis Alberto Teran Bermudez, como Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Que, en este contexto es necesario actualizar la designación del funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades normadas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR con eficacia anticipada al 02 de mayo de 2019 como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, al Ingeniero de Sistemas e Informática Luis Alberto Teran Bermudez, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 000070-2019/MDSA de fecha 15 de febrero de 2019, en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación el cumplimiento y supervisión de lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO  
Alcalde

1804804-1